

[54] Comunicaciones vis a vis

El Centro ha alegado razones de seguridad en el centro y preservar la integridad de terceras personas que él acuden para adoptar la medida de restringir las comunicaciones del recurrente, impidiendo así los vis a vis.

La orden de alejamiento dictada en su día respecto del recurrente ya estaba sin vigor cuando se adoptó el acuerdo mencionado y objeto del presente recurso.

El recurrente, mientras cumplía condena en otro Centro Penitenciario, procreó con su compañera (víctima del delito), también cumpliendo condena, el hijo que tienen en común y que hace vida con su madre en el Centro Penitenciario.

Las razones dadas por el Centro y recogidas en el auto impugnado no tienen ahora consistencia alguna y en nada deben afectar a las relaciones íntimas entre los progenitores, tienen, en éste caso, porque afectar a terceras ajenas a ellos, tanto funcionarios como visitantes del Centro. Se restablecerá el régimen ordinario de comunicaciones entre el recurrente y su compañera en todos sus órdenes. **Auto 3646/11, de 23 de septiembre. JVP 3 de Madrid. Exp. 586/11**

Fuente: Cuadernos de Derecho Penitenciario nº 18
Colegio de Abogados de Madrid
ROJ AAP M 12785/2011